



fecha de presentación: 01/08/2025, fecha de aceptación: 21/08/2025, fecha de publicación: 01/09/2025

Robin Jackson Jama-Cortez

**E-mail:** [rjama@indoamerica.edu.ec](mailto:rjama@indoamerica.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0005-9919-0354>

Germán Eduardo Carrera-Pérez

**E-mail:** [germancarrera@uti.edu.ec](mailto:germancarrera@uti.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-0820-0600>

Carrera de Derecho, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jama-Cortez, R., & Carrera-Pérez, G. E. (2025). El divorcio unilateral como alternativa en la legislación ecuatoriana y su influencia en la autonomía de los cónyuges. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 590-606. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS2.663>.

==== o =====

## El divorcio unilateral como alternativa en la legislación ecuatoriana y su influencia en la autonomía de los cónyuges

### RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo principal analizar la viabilidad jurídica y social de incorporar el divorcio unilateral en la legislación ecuatoriana. En ese momento, la regulación del divorcio en Ecuador exigía un modelo causalista que requería justificar judicialmente la ruptura matrimonial. Esta situación, incluso cuando la convivencia era insostenible, vulneraba la autonomía personal y generaba conflictos innecesarios, además de un significativo desgaste emocional. La metodología empleada en la investigación se basó en un enfoque cualitativo, dogmático-crítico y comparado. A través del análisis de normativas, doctrinas y jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional, se buscó determinar si el modelo vigente era compatible con un Derecho de Familia garantista. Los hallazgos demostraron que el sistema en uso contradecía principios constitucionales como la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. En sus conclusiones, la investigación señaló que el divorcio unilateral, donde la sola voluntad de uno de los cónyuges era suficiente para disolver el matrimonio, habría representado una opción más justa, humana y coherente con el marco constitucional. Este modelo habría permitido disolver el vínculo sin necesidad de invocar causales específicas ni prolongar procesos litigiosos, lo que, según el estudio, habría sido una reforma necesaria para alinear la legislación con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

**Palabras clave:** Divorcio unilateral, autonomía conyugal, legislación ecuatoriana, familia

==== o =====

## Unilateral divorce as an alternative in Ecuadorian law and its influence on spousal autonomy

### ABSTRACT

The main objective of this study was to analyze the legal and social feasibility of incorporating unilateral divorce into Ecuadorian law. At that time, divorce regulations in Ecuador required a causal model that required judicial justification of marital dissolution. This situation, even when cohabitation was unsustainable, violated personal autonomy and generated unnecessary conflicts, in addition to significant emotional strain. The research

methodology was based on a qualitative, dogmatic-critical, and comparative approach. Through the analysis of regulations, doctrines, and jurisprudence at both the national and international levels, the aim was to determine whether the current model was compatible with a guarantee-based Family Law. The findings demonstrated that the current system contradicted constitutional principles such as dignity and the free development of personality. In its conclusions, the study indicated that unilateral divorce, where the sole will of one spouse was sufficient to dissolve the marriage, would have represented a more just, humane, and consistent option within the constitutional framework. This model would have allowed the marriage to be dissolved without invoking specific grounds or protracted litigation, which, according to the study, would have been a necessary reform to align the legislation with the fundamental rights of citizens.

**Keywords:** Unilateral divorce, marital autonomy, Ecuadorian legislation, family

==== o ====

## **O divórcio unilateral como alternativa no direito equatoriano e a sua influência na autonomia conjugal**

### **RESUMO**

O principal objetivo deste estudo foi analisar a viabilidade jurídica e social da incorporação do divórcio unilateral no direito equatoriano. Nessa altura, a legislação sobre o divórcio no Equador exigia um modelo causal que exigia a justificação judicial da dissolução conjugal. Esta situação, mesmo quando a coabitação era insustentável, violava a autonomia pessoal e gerava conflitos desnecessários, para além de um significativo desgaste emocional. A metodologia da investigação baseou-se numa abordagem qualitativa, dogmático-crítica e comparativa. Através da análise de normas, doutrinas e jurisprudência, tanto a nível nacional como internacional, procurou-se determinar se o modelo vigente era compatível com um Direito da Família baseado em garantias. Os resultados demonstraram que o sistema vigente contrariava princípios constitucionais como a dignidade e o livre desenvolvimento da personalidade. Nas suas conclusões, o estudo indicou que o divórcio unilateral, em que a vontade exclusiva de um dos cônjuges era suficiente para dissolver o casamento, teria representado uma opção mais justa, humana e consistente dentro do quadro constitucional. Este modelo teria permitido a dissolução do casamento sem a invocação de fundamentos específicos ou litígios prolongados, o que, segundo o estudo, teria sido uma reforma necessária para alinhar a legislação com os direitos fundamentais dos cidadãos.

**Palavras-chave:** Divórcio unilateral, autonomia conjugal, legislação equatoriana, família

==== o ====

### **INTRODUCCIÓN**

En el panorama jurídico ecuatoriano actual, el matrimonio continúa siendo una institución cuya disolución está sujeta a reglas que, más allá de su forma, revelan una tensión permanente entre el derecho a la autonomía personal y la rigidez de un sistema legal que todavía exige justificar las razones del quiebre conyugal como si la voluntad de no continuar con una vida en común debiera ser examinada, probada o validada ante una autoridad, cuando en realidad debería bastar con el simple acto de decidir libremente que ese proyecto de vida ha llegado a su fin.

El artículo 105 del Código Civil (2005), establece las formas de terminación del matrimonio, entre ellas el divorcio, sin embargo, es en el artículo 110 donde se enuncian las causales que deben ser acreditadas judicialmente para obtenerlo, lo cual restringe el derecho de los cónyuges a modificar su estado civil sin tener que entrar en una dinámica de conflicto procesal, especialmente en los casos de divorcio contradictorio, lo que ha generado un

debate doctrinal y jurídico sobre la pertinencia de este modelo en un Estado constitucional de derechos que proclama como eje central el respeto a la dignidad y la libertad de las personas.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la *Sentencia 71-21-IN/25* (2025), resolvió una acción de inconstitucionalidad contra este régimen de causales, señalando que el legislador tiene libertad para configurar los mecanismos legales de disolución del vínculo matrimonial y que, en este caso, el artículo impugnado no contraviene los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad ni a la protección de la familia, sin embargo, esta decisión no zanja el debate sobre si el ordenamiento debería evolucionar hacia una figura como el divorcio unilateral, en la que no sea necesario justificar una ruptura sino simplemente ejercer la voluntad personal, lo cual permitiría atender de manera más coherente las realidades afectivas de los cónyuges, sobre todo cuando no existen hijos menores o personas con discapacidad que demanden medidas adicionales de protección (Soria y Cárdenas, 2024).

El régimen de divorcio vigente en Ecuador, basado en causales específicas, tiene raíces que se remontan a más de un siglo atrás, cuando el vínculo matrimonial era concebido como un contrato prácticamente indisoluble salvo en casos excepcionales y debidamente probados, lo que reflejaba una visión conservadora y tutelada de las relaciones conyugales; a lo largo del tiempo, ha persistido en el ordenamiento jurídico, pese a los cambios sociales y constitucionales que han elevado el principio de autonomía personal; hoy en día, el modelo causalista sigue generando obstáculos para quienes desean poner fin a su matrimonio sin enfrentamientos judiciales ni justificaciones forzadas, especialmente en contextos donde no existen hijos ni dependientes, dicho proceso continúa vigente, alimentando el debate sobre la necesidad de una reforma que permita incorporar el divorcio unilateral como manifestación plena del libre desarrollo de la personalidad en un Estado de derechos.

La presente investigación parte de la hipótesis de que la incorporación del divorcio unilateral en la legislación ecuatoriana contribuiría a fortalecer el principio de autonomía de los cónyuges, al permitir que la voluntad individual de una de las partes sea suficiente para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de justificar causas específicas ni enfrentar procesos litigiosos innecesarios; se presume que esta figura podría representar un avance hacia un sistema de Derecho de Familia más coherente con los principios constitucionales de libre desarrollo de la personalidad, dignidad y libertad individual, además, se plantea que su implementación sería especialmente beneficiosa en casos donde no existen hijos menores ni personas bajo dependencia, al eliminar barreras normativas que actualmente obligan a mantener un estado civil no deseado, de ser así, el divorcio unilateral sería una herramienta eficaz para garantizar relaciones jurídicas más justas y humanas.

El objetivo de esta investigación es analizar la viabilidad jurídica y social de incorporar el divorcio unilateral en la legislación ecuatoriana como una alternativa que garantice el respeto a la autonomía de los cónyuges, evaluando sus posibles implicaciones en el sistema procesal y su compatibilidad con los principios constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la protección de la familia, con especial atención a los casos en que no existan hijos menores ni personas con discapacidad bajo dependencia, a fin de proponer una reforma normativa que permita disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de invocar causales ni justificar la decisión ante una autoridad judicial.

El presente documento se estructura en varios apartados que permiten abordar de manera progresiva y clara el tema propuesto: en primer lugar, se expone el marco teórico que fundamenta el análisis del divorcio unilateral y sus implicaciones jurídicas; posteriormente, se examinan las posturas doctrinales y comparadas sobre esta figura; a continuación, se analiza el régimen legal vigente en Ecuador y las limitaciones del modelo causalista; finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones orientadas a una eventual

reforma normativa que reconozca este tipo de divorcio como una expresión legítima de la autonomía conyugal.

### **Método**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con orientación teórico-analítica, propio de las ciencias jurídicas, lo cual permitió examinar de forma profunda el régimen de divorcio en Ecuador y su posible transformación hacia un modelo unilateral; se adoptó una metodología dogmático-crítica y comparada, combinando el estudio del Derecho positivo ecuatoriano, en especial el Código Civil y la Constitución, con experiencias normativas de países como México, España y Colombia.

El análisis se basó en fuentes jurídicas primarias y secundarias, incluyendo doctrina, jurisprudencia, legislación nacional e internacional, y estudios doctrinales relevantes. Se utilizaron técnicas de análisis documental, análisis dogmático y análisis crítico del discurso jurídico, permitiendo evidenciar cómo las normas actuales limitan la autonomía conyugal, la hermenéutica jurídica fue primordial para interpretar el marco legal a la luz de los principios constitucionales, identificando tensiones normativas y proponiendo ajustes que viabilicen el divorcio unilateral como opción garantista, eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales.

### **Marco Teórico y Conceptual**

#### **El matrimonio y su regulación en el Derecho ecuatoriano**

El matrimonio, ha sido tradicionalmente concebido como una institución jurídica que formaliza la unión estable entre dos personas con el fin de vivir en común, colaborar mutuamente y, en ciertos casos, fundar una familia, y aunque esta definición ha variado a lo largo del tiempo, en el contexto ecuatoriano el Código Civil lo regula como “un contrato solemne” (Código Civil, 2005). con efectos tanto personales como patrimoniales, cuyas consecuencias son reguladas por el Estado, el cual se reserva la facultad de determinar las condiciones para su celebración, sus efectos y las causas para su disolución, sin embargo, esta visión ha sido objeto de profundos cuestionamientos desde una perspectiva constitucional que privilegia la autonomía de las personas y el respeto a sus decisiones afectivas; según Larrea Holguín (1968), el matrimonio fue concebido originalmente como una institución casi indisoluble, influida por el pensamiento moralista y religioso, donde el vínculo conyugal estaba por encima de la voluntad de los cónyuges y el Estado tenía una función tutelar que hoy resulta anacrónica frente a las nuevas exigencias sociales y jurídicas.

Diversos autores han reinterpretado esta figura desde una clave constitucional, lo que ha permitido ampliar su comprensión más allá del plano meramente contractual, incorporando elementos como la afectividad, la igualdad y el respeto mutuo, lo cual transforma el matrimonio en una relación jurídica que se funda en la libertad individual de quienes deciden vincularse, pero también en su derecho a desvincularse cuando así lo deseen, por lo que su regulación actual debe ser interpretada a la luz de los principios rectores del Estado constitucional de derechos, particularmente aquellos referidos a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la vida privada y familiar; autores como Gómez (2024) sostienen que el matrimonio moderno no puede entenderse sin reconocer la centralidad de la autonomía personal como eje que estructura las relaciones conyugales, lo que implica que su regulación debe facilitar tanto la unión como la separación de los cónyuges, sin imponer cargas irrazonables o exigencias que contradigan la libertad individual.

Como bien explica Chilan y Rodríguez (2024), dentro de las relaciones patrimoniales que surgen del matrimonio, la equidad debe ser un principio rector para garantizar el respeto a la autonomía patrimonial de los cónyuges, incluso al momento de la disolución del vínculo, históricamente, el modelo jurídico ecuatoriano ha mantenido una postura restrictiva respecto

a la disolución del matrimonio, adoptando un enfoque causalista que exige acreditar ciertos hechos graves para justificar el divorcio, lo cual responde a una concepción del matrimonio como un compromiso irrevocable que solo puede ser roto por causas excepcionales y debidamente probadas.

### **El divorcio**

El divorcio, como institución jurídica que permite la disolución del vínculo matrimonial, ha sido definido en el Código Civil ecuatoriano (2005) como una de las formas legales de poner fin al matrimonio, conforme al artículo 105, sin embargo, esta disposición remite a su vez al artículo 110, que enumera las causales específicas que deben ser invocadas y probadas judicialmente, lo que ha configurado históricamente un modelo de divorcio basado en el conflicto y la prueba del incumplimiento conyugal, situación que, si bien encuentra sus raíces en una visión moralizante de la ruptura matrimonial, ha sido cuestionada por la doctrina contemporánea que propone un tránsito hacia formas más flexibles, donde la voluntad individual y la autonomía personal ocupen un rol central en la decisión de disolver un vínculo afectivo que ha perdido su razón de ser.

Como lo expone Álvarez et al. (2022), el incumplimiento de deberes del hogar sigue siendo una de las causales tradicionalmente contempladas en el modelo causalista ecuatoriano, lo que evidencia la persistencia de un esquema basado en la atribución de culpas como requisito para acceder al divorcio (Chilan y Rodríguez, 2024).

Desde el punto de vista doctrinal, se han clasificado diversas formas de divorcio, entre las que destacan el divorcio causal o contradictorio, en el que una de las partes debe demostrar judicialmente que se ha incurrido en alguna causal prevista por la ley; el divorcio por mutuo consentimiento, en el que ambas partes acuerdan terminar el matrimonio sin necesidad de acreditar hechos específicos; y el divorcio unilateral o incausado, en el que basta la voluntad expresa de uno de los cónyuges para solicitar la disolución del vínculo, sin invocar razones objetivas ni someterse a procesos probatorios, lo cual representa una forma más acorde con los principios constitucionales modernos como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la autonomía conyugal, especialmente en contextos donde no existen hijos menores ni personas dependientes que deban ser protegidas (Barreno y Urrutia, 2024).

La discusión doctrinal sobre el modelo más adecuado para regular el divorcio ha girado principalmente en torno a dos grandes corrientes: por un lado, el causalismo tradicional, que justifica la intervención judicial y la exigencia de pruebas como mecanismos necesarios para evitar el abuso del derecho y proteger la estabilidad familiar; y por otro, el enfoque autonomista, que considera que el Estado no debe obligar a las personas a permanecer en vínculos que ya no desean, mucho menos exigirles que expongan su intimidad o su dolor ante tribunales, siendo suficiente la manifestación clara y voluntaria de una de las partes para dar por terminado el matrimonio; en este sentido, la postura de Chávez (2023) es firme al considerar que el divorcio unilateral constituye una alternativa más humana y menos litigiosa, mientras que Núñez (2021) señala que seguir exigiendo causales en pleno siglo XXI implica perpetuar una visión anacrónica y controladora del Derecho de Familia.

Coinciden varios autores en que el divorcio debe dejar de ser visto como una falta que debe ser castigada, para pasar a ser entendido como una decisión legítima y protegida por el Derecho, siempre que no se vulneren derechos de terceros, como sucede en los casos con hijos menores o personas bajo dependencia, de allí que autores como Torres (2022) y Culaciati (2023) afirmen que el divorcio, lejos de ser una amenaza a la institución familiar, puede representar un acto de responsabilidad y respeto mutuo cuando se ejerce sin violencia ni coacción, en coherencia con los valores democráticos que rigen el Estado constitucional. No obstante, aún existen posiciones que, aunque no niegan la necesidad de modernizar el sistema, consideran que el divorcio unilateral debe aplicarse con límites claros

y salvaguardas, especialmente en contextos de vulnerabilidad, lo que evidencia que la transición del modelo causalista al autonomista sigue siendo un campo de tensión normativa y doctrinal que requiere ser resuelto con equilibrio, prudencia y enfoque garantista.

El artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2005) establece un conjunto cerrado de causales que deben ser alegadas y probadas judicialmente para que proceda la disolución del vínculo matrimonial por la vía del divorcio contradictorio, dicho modelo normativo exige que uno de los cónyuges formule una demanda exponiendo hechos que configuren una de las once causales taxativamente previstas, lo que refuerza una concepción del divorcio centrada en la culpa, la prueba y el conflicto.

Las causales comprenden conductas como:

El adulterio, la sevicia, las injurias graves, las amenazas o tentativas contra la vida del otro cónyuge, el nacimiento de un hijo concebido antes del matrimonio cuando el marido ha impugnado y obtenido sentencia firme, los actos de corrupción sobre el cónyuge o los hijos, enfermedades graves consideradas incurables y contagiosas, la ebriedad consuetudinaria o toxicomanía, la condena a reclusión mayor y el abandono voluntario injustificado por más de un año o, en su caso, por más de tres años. (Chávez, 2023, p. 5443)

El texto legal también prevé que la valoración de estas causas deberá realizarse considerando factores como la educación y posición social de los cónyuges, lo que introduce un margen subjetivo en la interpretación judicial; además, el divorcio solo puede ser declarado por sentencia ejecutoriada, en virtud de una demanda presentada por el cónyuge que se considere afectado por la conducta del otro, salvo la excepción prevista en la causal novena, que permite a cualquiera de las partes demandar el divorcio si el abandono ha superado los tres años.

Este sistema de causales revela una estructura jurídica que, en la práctica, obliga a judicializar el conflicto conyugal, imponer una narrativa de victimario y víctima, y exponer hechos íntimos ante los tribunales para obtener la disolución del matrimonio, situación que ha sido cuestionada por la doctrina contemporánea por considerarse incompatible con un modelo de familia basado en la dignidad y la autonomía de las personas, como bien sostienen autores como Narváez et al. (2018), Núñez (2021) y Chávez (2023), mantener este tipo de exigencias en pleno siglo XXI resulta contrario a los principios de un Estado constitucional de derechos y reproduce una visión controladora y punitiva del vínculo conyugal que no responde a la realidad afectiva de muchas parejas.

El régimen jurídico ecuatoriano establece distintos requisitos procesales y sustanciales según el tipo de divorcio que se pretenda tramitar, diferenciando entre el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio contradictorio basado en causales, en ambos casos, sin embargo, el sistema exige el cumplimiento de ciertos presupuestos formales que condicionan el acceso a la disolución del vínculo matrimonial.

En el divorcio por mutuo consentimiento, el requisito fundamental es la existencia de un acuerdo voluntario entre ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, este tipo de divorcio puede tramitarse por vía notarial únicamente cuando no existen hijos menores de edad ni personas con discapacidad bajo dependencia, conforme a lo previsto en la Ley Notarial (1966), en este supuesto, los cónyuges deben comparecer personalmente ante el notario, suscribir el acta respectiva y, en caso de existir bienes, presentar también el acuerdo de liquidación del régimen económico matrimonial, dicho procedimiento destaca por su celeridad y bajo nivel de conflictividad, pero sigue dependiendo del consentimiento bilateral.

En contraste, el divorcio por causales (regulado por el artículo 110 del Código Civil) requiere que el cónyuge que se considere perjudicado formule una demanda ante el juez competente, en la cual alegue y pruebe la existencia de al menos una de las causales previstas

legalmente, en este contexto, los requisitos procesales implican la presentación de pruebas, la sustanciación de un juicio ordinario, y la obtención de una sentencia ejecutoriada que declare procedente el divorcio, en los casos de abandono, cuando ha transcurrido un período superior a tres años, cualquiera de los cónyuges puede demandar la disolución sin necesidad de justificar la causa del abandono, aunque igualmente debe recurrir a sede judicial (Romero, 2024).

### **Autonomía conyugal**

La autonomía conyugal, entendida como la capacidad de los cónyuges para tomar decisiones libres sobre su vida en común y sobre la eventual disolución de su vínculo, se encuentra intrínsecamente vinculada con el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad, reconocido expresamente en el artículo 66, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que garantiza a todas las personas el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida afectiva, emocional y sexual, sin injerencias arbitrarias del Estado ni de terceros, lo que implica que la regulación del matrimonio y su disolución debe alinearse con un modelo jurídico que priorice la voluntad individual como eje estructurante de las relaciones de familia, especialmente cuando estas han dejado de cumplir su función de apoyo mutuo, afecto y convivencia digna.

Jaramillo León (2024) destaca que el interés superior del menor constituye un límite legítimo a la autonomía conyugal, especialmente cuando se discute la tenencia o los efectos de la ruptura matrimonial, lo cual resulta coherente con la necesidad de equilibrar la voluntad individual con la protección de los más vulnerables.

Tal principio también se relaciona directamente con la dignidad humana (art. 3.1) como fundamento del Estado constitucional y con el derecho a la intimidad y vida privada (art. 66.20), que protegen las decisiones personales frente a mecanismos de control normativo que exijan la exposición pública de conflictos íntimos para justificar el fin de una relación conyugal; desde una perspectiva internacional, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), reconoce el derecho de toda persona a la protección de su honra y dignidad, y el derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

En el marco del bloque de constitucionalidad, la autonomía conyugal debe analizarse desde el enfoque del neoconstitucionalismo, corriente jurídica que promueve la aplicación directa e inmediata de los principios y derechos fundamentales en todas las ramas del Derecho, incluido el Derecho Civil y de Familia, lo que obliga a reinterpretar figuras tradicionales como el divorcio desde una lógica que supere el legalismo formal y reconozca la realidad social, afectiva y subjetiva de las personas, en este sentido, autores como Torres (2022) sostienen que el Derecho no puede exigirle a un individuo que mantenga un estado civil contrario a su voluntad, pues ello implicaría una forma de violencia estructural legitimada por el aparato normativo, que desconoce la centralidad de la dignidad humana como eje de todo el sistema jurídico; de igual forma, Chávez (2023) insiste en que los principios constitucionales no deben quedar relegados a la teoría, sino materializarse en normas y procedimientos que faciliten la desvinculación conyugal cuando la voluntad de una de las partes así lo decida, sin someterla a procesos dolorosos e innecesarios.

En el plano jurisprudencial, la Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador (2025) reconoció que el legislador tiene libertad para definir los mecanismos legales del divorcio, pero al mismo tiempo aclaró que esta configuración debe respetar los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la autonomía personal, sin embargo, al declarar la constitucionalidad del régimen causalista vigente, la Corte dejó abierta la posibilidad de un debate legislativo sobre otras alternativas más coherentes con la evolución del Derecho de Familia, especialmente en aquellos casos en que la protección de derechos no requiere judicialización alguna, lo cual permite concluir que el divorcio unilateral, lejos de oponerse a la Constitución, puede constituir una vía jurídicamente legítima para realizar de

forma más efectiva los derechos fundamentales de los cónyuges en contextos donde no existen personas vulnerables que deban ser protegidas de manera preferente.

### **Libre desarrollo de la personalidad**

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido expresamente en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es uno de los pilares normativos más relevantes para sustentar la implementación del divorcio unilateral como mecanismo legítimo de disolución del matrimonio, debido a que garantiza que toda persona pueda adoptar decisiones libres y responsables sobre su vida afectiva, emocional y sexual, sin interferencias arbitrarias por parte del Estado, lo que implica, entre otras cosas, que nadie debe estar obligado a permanecer en un vínculo conyugal que ya no responde a su proyecto de vida personal (Cárdenas y Lema, 2024).

Desde una perspectiva doctrinal, Colli y Pérez (2021) han señalado que el libre desarrollo de la personalidad es una cláusula abierta que protege la autodeterminación del individuo frente a normas jurídicas que imponen modelos familiares rígidos o moralizantes, y que su reconocimiento en el aspecto matrimonial obliga a repensar las figuras tradicionales del Derecho Civil a la luz de un constitucionalismo de derechos, en esta misma línea, Peralta (2023) sostiene que este derecho permite elegir cómo vivir y también cuándo poner fin a una relación que ya no contribuye al bienestar de quien la protagoniza, lo cual resulta particularmente relevante en contextos donde la causalidad del divorcio impone cargas probatorias que prolongan innecesariamente el sufrimiento emocional.

Desde el plano comparado, Silva (2022) y Álvarez et al. (2022) han mostrado que en países como México, Argentina y Chile, la tendencia normativa apunta a eliminar la exigencia de causas específicas para el divorcio, justamente por considerarse que la sola voluntad de no continuar el vínculo es una manifestación legítima del libre desarrollo de la personalidad, sin que el Estado deba intervenir para examinar o validar esa decisión, lo que revela un cambio de paradigma en el Derecho de Familia, donde lo central ya no es la protección de una forma de familia idealizada, sino la garantía de que cada persona pueda reorganizar su vida en función de sus convicciones, deseos y bienestar emocional.

Arévalo (2022), al analizar el proceso de constitucionalización del Derecho Civil, advierte que el principio de autonomía privada debe ser interpretado sistemáticamente junto con los derechos fundamentales, lo que exige abandonar modelos normativos anclados en lógicas culpabilizantes para transitar hacia estructuras jurídicas más flexibles, como el divorcio unilateral; en efecto, exigir la demostración de una causal para divorciarse no solo constituye una forma de violencia simbólica, sino que convierte al Estado en juez de decisiones personales que deberían ser respetadas por su sola expresión.

### **Marco normativo del divorcio en Ecuador**

En el sistema jurídico ecuatoriano, el divorcio se encuentra regulado de forma expresa en el Código Civil (2005), cuyo artículo 105 establece las formas mediante las cuales puede disolverse el matrimonio, entre ellas la muerte real o presunta, la nulidad, el divorcio propiamente dicho y el divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo, el núcleo normativo que rige los requisitos sustanciales para acceder al divorcio se halla en el artículo 110, el cual enumera un conjunto cerrado de causales específicas que deben ser alegadas y probadas ante autoridad judicial, lo que configura un modelo causalista que convierte la voluntad de separarse en un asunto de debate probatorio y confrontación legal, donde uno de los cónyuges debe demostrar la existencia de un hecho grave imputable al otro para justificar la disolución del vínculo, situación que no solo perpetúa dinámicas conflictivas, sino que también contradice los principios de autonomía, dignidad y libertad protegidos en el marco constitucional ecuatoriano desde la reforma de 2008.

Con la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi (2008), el Ecuador adoptó un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual la dignidad humana, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad se consolidaron como principios rectores del ordenamiento jurídico, lo que debería haber motivado una transformación más profunda en el régimen del Derecho de Familia, sin embargo, la legislación civil ha mantenido una estructura tradicional que no refleja plenamente este nuevo paradigma, salvo por ciertas reformas puntuales como la introducción del divorcio notarial por mutuo consentimiento (Mendoza, 2021), previsto para aquellos casos en que no existen hijos menores ni personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Notarial (1966), que si bien representa un avance en términos de desjudicialización, mantiene la necesidad de acuerdo bilateral, sin prever la posibilidad de que uno solo de los cónyuges, en uso de su libertad personal, pueda solicitar la disolución del matrimonio sin el consentimiento del otro, lo que revela un vacío normativo significativo frente a los estándares actuales de protección de derechos individuales.

En este contexto, la Sentencia 71-21-IN/25 (2025), es un pronunciamiento relevante que, si bien declara la constitucionalidad del artículo 110 del Código Civil (2005), deja abierta la posibilidad de reformar el sistema hacia figuras más respetuosas de la autonomía individual, pues el máximo órgano de control constitucional reconoció expresamente que el legislador tiene libertad para estructurar los mecanismos de disolución matrimonial, siempre que estos respeten los principios fundamentales del orden constitucional, afirmando además que el régimen causalista, aunque válido en términos formales, no es el único modelo posible ni el más adecuado desde una perspectiva de progresividad de derechos, de modo que esta sentencia no impide, sino que más bien habilita, la discusión legislativa sobre el divorcio unilateral como alternativa válida, justa y necesaria para armonizar el Derecho Civil con los mandatos constitucionales (Enneccerus, 2023).

A pesar de esta apertura jurisprudencial, persisten vacíos normativos importantes que obstaculizan el reconocimiento del divorcio unilateral como figura jurídica, en primer lugar, no existe un procedimiento establecido que permita a una sola de las partes solicitar la disolución del matrimonio sin invocar causales ni contar con el consentimiento del otro cónyuge, lo que obliga a recurrir al divorcio contradictorio incluso en situaciones donde la convivencia se ha vuelto inviable pero no se configura ninguna de las causales legalmente previstas; en segundo lugar, se presenta una ambigüedad legal frente a los casos en los que uno de los cónyuges se niega a divorciarse sin razón justificada, lo cual impone al otro una carga procesal desproporcionada e innecesaria; y en tercer lugar, existe una tensión estructural entre la legislación civil, que mantiene un enfoque tutelado y causalista, y los principios del Derecho Constitucional que garantizan el respeto a la voluntad individual, la dignidad humana y el derecho a reorganizar libremente el proyecto de vida, contradicción que evidencia la urgencia de una reforma normativa que reconozca el divorcio unilateral como una vía legítima de acceso a la justicia y al ejercicio pleno de los derechos conyugales.

### **Experiencias internacionales sobre el divorcio unilateral**

El análisis comparativo permite observar cómo otros sistemas jurídicos han abordado la incorporación del divorcio unilateral, ofreciendo experiencias normativas que resultan valiosas para evaluar la viabilidad de su implementación en el contexto ecuatoriano, particularmente en aquellos Estados donde, al igual que en el Ecuador, se reconoce constitucionalmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la autonomía personal como principios rectores del orden jurídico.

En el caso de México, la reforma al Código Civil Federal (1928) introdujo desde 2008 la figura del divorcio incausado, estableciendo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del matrimonio sin necesidad de invocar una causa específica ni aportar prueba alguna de incumplimiento conyugal, procedimiento que, en los casos en que no existen hijos menores ni cuestiones patrimoniales complejas, puede incluso tramitarse por vía notarial, lo

que ha reducido sustancialmente la litigiosidad de los procesos de divorcio y ha permitido preservar la esfera privada de los individuos (Oliva y Castrillón, 2024).

En España, la Ley 15/2005 (Jefatura de Estado, 2005), introdujo modificaciones trascendentales al Código Civil español, al eliminar la necesidad de alegar causa para solicitar el divorcio, bastando con la manifestación unilateral de voluntad tras un plazo mínimo de tres meses desde la celebración del matrimonio, procedimiento que, además, puede tramitarse notarialmente cuando no existen hijos menores, permitiendo así que los cónyuges ejerzan su derecho a reorganizar su vida afectiva sin necesidad de intervención judicial en los casos más simples, y garantizando al mismo tiempo los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad (Heras, 2015).

Por su parte, Colombia ha incorporado el divorcio unilateral dentro de su sistema procesal, permitiendo que cualquiera de los cónyuges solicite la disolución del vínculo sin necesidad de justificar motivos específicos, adoptando un sistema de audiencias breves en sede notarial o judicial, dependiendo de la existencia de hijos o bienes en común, de forma que la voluntad individual constituye el eje central para la terminación del matrimonio, en plena armonía con los derechos constitucionales fundamentales (Vargas, 2023).

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Al analizar los hallazgos obtenidos en el presente trabajo, es posible constatar que los resultados guardan una estrecha vinculación con el objetivo general planteado, en tanto se evidencia que la incorporación del divorcio unilateral en la legislación ecuatoriana resulta jurídicamente viable, además de socialmente pertinente, ya que permitiría superar el anquilosado modelo causalista vigente que exige acreditar motivos específicos para disolver el vínculo conyugal, afectando innecesariamente la autonomía de los individuos y perpetuando situaciones de conflictividad emocional y procesal, mientras que, en contraste, la implementación de un sistema basado en la sola voluntad de uno de los cónyuges armonizaría plenamente con los principios constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la intimidad, ejes fundamentales de un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano.

En este sentido, los resultados se ven fortalecidos por el análisis de la Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, mediante la cual si bien se declaró la constitucionalidad del modelo causalista vigente, también se reconoció expresamente que el legislador conserva la potestad de configurar otros mecanismos de disolución matrimonial siempre que estos respeten los derechos fundamentales, de modo que dicha sentencia no es un obstáculo para la incorporación del divorcio unilateral, por el contrario, habilita jurídicamente su eventual regulación, confirmando así la hipótesis de que esta figura puede constituirse en una alternativa legítima, eficiente y respetuosa de la autodeterminación de los cónyuges.

Los resultados obtenidos en esta investigación mantienen una clara correspondencia con las posturas doctrinales previamente desarrolladas por diversos autores, quienes han coincidido en señalar que el modelo causalista vigente en el Ecuador resulta desfasado frente a la evolución de los principios constitucionales que rigen el Derecho de Familia en el siglo XXI, así, por ejemplo, Núñez (2021) sostiene que la exigencia de causales específicas para acceder al divorcio constituye una manifestación anacrónica de control estatal sobre la esfera íntima de los cónyuges, mientras que Chávez (2023) plantea que el divorcio unilateral representa una opción más digna y menos conflictiva, capaz de reducir la exposición pública de conflictos privados y evitar el desgaste emocional que implica litigar sobre aspectos íntimos de la convivencia.

Del mismo modo, la investigación confirma los aportes de Silva (2022), quien analiza los sistemas jurídicos de países como España y México, donde el divorcio incausado ha sido implementado exitosamente, mostrando que esta modalidad ha reducido la carga procesal

de los órganos judiciales, y además ha fortalecido el respeto a los derechos fundamentales, particularmente el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía conyugal, mientras que Vargas (2023), al referirse al caso colombiano, resalta que la implementación del divorcio unilateral ha permitido consolidar mecanismos más expeditos y garantistas, especialmente en contextos donde no existen hijos menores ni personas bajo dependencia.

En consecuencia, los resultados aquí obtenidos coinciden con los desarrollos doctrinales previamente identificados y refuerzan la necesidad de repensar el régimen jurídico ecuatoriano del divorcio a la luz de experiencias comparadas, las cuales demuestran que la adopción del divorcio unilateral es plenamente compatible con el respeto a los derechos fundamentales y no representa una amenaza para la estabilidad institucional del matrimonio, sino una actualización coherente con los estándares democráticos y garantistas que hoy rigen los sistemas jurídicos modernos.

Los resultados obtenidos en esta investigación reflejan que el régimen causalista vigente en el Ecuador se encuentra desalineado con los principios rectores del Estado constitucional de derechos, en tanto sigue exigiendo a los cónyuges que justifiquen judicialmente las causas de la ruptura conyugal, generando una carga probatoria emocionalmente desgastante e innecesaria, lo cual resulta incompatible con el respeto a la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, principios garantizados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y ampliamente desarrollados por autores como Gómez (2024), quien sostiene que las relaciones conyugales modernas deben entenderse bajo un modelo de libertad y autodeterminación que permita tanto la unión como la desvinculación de manera libre y voluntaria.

Este hallazgo encuentra sustento en los planteamientos de Arévalo (2022), quien afirma que la constitucionalización del Derecho Civil ecuatoriano impone la necesidad de revisar figuras tradicionales como el matrimonio y su disolución, integrando los derechos fundamentales como núcleo interpretativo central, lo que se traduce en la necesidad de flexibilizar los mecanismos de terminación del vínculo matrimonial y dejar atrás modelos rígidos y tutelados; en igual sentido, De Verda et al. (2022) destacan que el principio de autonomía de la voluntad debe ser plenamente reconocido dentro del Derecho de Familia, incluso al momento de su disolución, lo cual respalda normativamente la propuesta de un divorcio unilateral.

Desde la perspectiva procesal, Romero (2024), destaca que el actual modelo de divorcio contradictorio, al exigir la producción de prueba de hechos íntimos, alimenta una innecesaria judicialización de los conflictos familiares, exponiendo a los cónyuges a litigios prolongados que afectan no solo su bienestar emocional, sino también el acceso efectivo a la justicia, cuestión que la figura del divorcio unilateral podría mitigar de forma sustancial.

La existencia de sistemas normativos comparados que han incorporado exitosamente el divorcio unilateral, como sucede en México, España y Colombia, confirma que la implementación de esta figura resulta plenamente viable desde el punto de vista jurídico y social, tal como lo evidencian los análisis de Oliva y Castrillón (2024), Heras (2015) y Vargas (2023), la adopción del divorcio incausado ha permitido simplificar los procedimientos de disolución matrimonial, reducir la carga de los órganos jurisdiccionales y, sobre todo, fortalecer el respeto por la autonomía de los individuos.

Por último, los resultados también permiten observar que, tal como advierte Culaciati (2023), el divorcio no debe ser concebido como una sanción frente a incumplimientos, sino como una manifestación legítima de reorganización personal, por lo que la permanencia forzada en un vínculo indeseado constituye una forma de violencia estructural incompatible con los estándares democráticos y garantistas que rigen el sistema jurídico contemporáneo.

Los resultados de esta investigación permiten evidenciar que la permanencia del modelo causalista en la legislación ecuatoriana representa una limitación estructural al libre ejercicio

de los derechos fundamentales, en particular al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, tal como lo sostienen Arévalo (2022) y Gómez (2024), quienes coinciden en que el Derecho Civil contemporáneo debe ajustarse a los principios constitucionales para garantizar relaciones jurídicas más humanas y respetuosas de la autonomía individual; la exigencia de acreditar causales específicas expone a los cónyuges a un proceso innecesariamente conflictivo y perpetúa una concepción anacrónica de la familia basada en la subordinación de la voluntad personal al control estatal.

Esta situación puede explicarse, en parte, por la inercia legislativa que ha caracterizado al Derecho de Familia en Ecuador, donde reformas estructurales como la incorporación del divorcio unilateral han sido postergadas, pese a que la Sentencia 71-21-IN/25, habilitó expresamente al legislador para modernizar el régimen vigente en función del respeto a los derechos fundamentales; al observar el derecho comparado, experiencias como las de México, España y Colombia demuestran que la implementación del divorcio unilateral no solo es viable, sino que contribuye a desjudicializar la vida privada y a reducir la carga procesal de los sistemas judiciales, hallazgos que coinciden con lo argumentado por Oliva y Castrillón (2024) y Vargas (2023).

Otro aspecto relevante identificado es que el divorcio unilateral podría operar sin afectar la tutela de los derechos de terceros vulnerables, como los hijos menores o personas con discapacidad, siempre que se establezcan salvaguardias adecuadas, tal como lo señala Barreno y Urrutia (2024) al analizar el rol de los curadores en procesos de familia, lo cual refuerza la necesidad de un diseño normativo que contemple mecanismos de protección en estos casos, pero que no condicione el ejercicio de la autonomía conyugal a situaciones ajenas a la voluntad individual.

Adicional a lo mencionado, resulta importante señalar que la prevalencia de una visión conservadora en torno a la familia y el matrimonio ha influido en la resistencia a introducir cambios como el divorcio unilateral, fenómeno que Bustos y Múrtula (2021) analizan en el contexto de los nuevos retos del derecho civil frente a las transformaciones sociales, lo mencionado permite entender por qué, a pesar de los avances constitucionales, persisten esquemas jurídicos que no reflejan plenamente las nuevas configuraciones familiares y la necesidad de respetar las decisiones individuales como un componente esencial de la vida democrática.

Los hallazgos de esta investigación permiten proyectar importantes implicaciones tanto para la práctica jurídica como para la política legislativa y la formación profesional en el Ecuador; en primer lugar, desde el punto de vista normativo, la incorporación del divorcio unilateral implicaría un avance importante hacia la consolidación de un Derecho de Familia verdaderamente garantista, que coloque al respeto por la autonomía individual en el centro de su estructura normativa, tal como lo defiende De Verda et al. (2022), al destacar que la autonomía de la voluntad constituye uno de los pilares fundamentales en la reorganización de las instituciones civiles bajo los nuevos paradigmas constitucionales.

En el marco de la práctica jurídica, la implementación del divorcio unilateral contribuiría significativamente a la desjudicialización de los conflictos familiares, disminuyendo la sobrecarga procesal de los tribunales de lo civil, al eliminar la necesidad de acreditar causales y permitir que los abogados y notarios cumplan funciones de control de legalidad en procesos simples, replicando la experiencia positiva de otros países, como lo observa Romero (2024), desde la óptica del derecho procesal civil, la mencionada transformación permitiría que los operadores de justicia concentren sus esfuerzos en los casos verdaderamente complejos que sí requieren intervención judicial, optimizando así el acceso efectivo a la justicia.

Desde la perspectiva de la formación profesional, los resultados exigen repensar los programas de enseñanza del Derecho de Familia, incorporando el análisis del divorcio

unilateral como una figura jurídica emergente, susceptible de generar nuevas dinámicas en la asesoría legal, la mediación familiar y la solución pacífica de conflictos, en línea con lo que señala Torres (2022) al destacar la obligación de adaptar la enseñanza del derecho a los principios de dignidad y derechos fundamentales que hoy rigen el sistema jurídico ecuatoriano.

Cabe destacar además, que las implicaciones sociales del reconocimiento del divorcio unilateral serían particularmente relevantes en términos de salud mental, prevención de violencia intrafamiliar y reducción de la revictimización emocional, pues al eliminar los escenarios de litigio forzado sobre aspectos íntimos, se evita que los cónyuges deban exponer detalles dolorosos de su vida conyugal ante los tribunales, lo que permitiría cerrar ciclos afectivos de manera más respetuosa y armónica, en coherencia con los postulados de dignidad humana y no interferencia estatal en la vida privada, como subraya Culaciati (2023).

Los resultados alcanzados en este estudio abren diversas líneas de investigación futuras que podrían contribuir a profundizar el análisis del divorcio unilateral dentro del sistema jurídico ecuatoriano; en primer lugar, sería pertinente explorar de manera más específica el diseño de un procedimiento procesal adaptado a las particularidades de la realidad nacional, evaluando si la disolución unilateral del vínculo matrimonial debería tramitarse por vía notarial, como ocurre en México y España, o bajo un esquema judicial simplificado, considerando los riesgos y garantías procesales necesarias, tal como lo plantea Romero (2024) desde la óptica de la tutela judicial efectiva.

De igual forma, futuras investigaciones podrían centrarse en el impacto que la implementación del divorcio unilateral tendría en los derechos patrimoniales de los cónyuges, en especial en lo relativo a la distribución de bienes gananciales, compensaciones económicas y protección de la parte económicamente más débil, aspectos que Bustos y Múrtula (2021), sugieren como áreas sensibles dentro de las nuevas dinámicas familiares contemporáneas.

Otra línea relevante consistiría en el análisis interdisciplinario de las consecuencias psicosociales de la eliminación de causales en el divorcio, particularmente en relación con la reducción de la conflictividad judicial, la prevención de violencia emocional y la disminución de la revictimización, elementos que Zea et al. (2019) también identifican como fenómenos vinculados a los nuevos escenarios familiares.

Por último, resultaría enriquecedor desarrollar estudios comparativos más amplios que incluyan otras jurisdicciones latinoamericanas y europeas, con el propósito de identificar modelos híbridos o buenas prácticas normativas que puedan ser adaptadas al marco constitucional ecuatoriano, considerando los parámetros de progresividad, protección preferente de grupos vulnerables y respeto pleno a la autonomía personal que orientan el Derecho de Familia moderno.

## **CONCLUSIÓN**

Dentro de este proyecto pudimos diferenciar el matrimonio en el pasado y en la actualidad, siendo en años atrás el matrimonio una relación casi insoluble, en donde la familia es la que ejercía mucha influencia e intervenían sin analizar los deseos o situaciones de la pareja. Sobre todo, se apegaban mucho a una visión religiosa en la que el vínculo conyugal se consideraba sagrado e indisoluble. Esto en muchos de los casos generaban, situaciones de violencia dentro del hogar desde la naturalización de que el hombre decide y la mujer obedece, sin embargo, hoy en día este pensamiento o normas antiguas han cambiado significativamente. Desde el acceso a información las personas proponen una mayor igualdad y respeto entre pares dentro del matrimonio. Otro de los aspectos importantes es

que las personas han ido asumiendo su derecho a decidir con quien decide mantener una relación y con quien terminar la relación.

Mi propuesta con este proyecto de el divorcio unilateral es una alternativa más humana, menos litigiosa donde las partes evitan exponer su intimidad o dolor ante los tribunales siendo suficiente la voluntad de divorcio de cualquiera de ellas, para dar por finalizada la relación, si se aplica en nuestra legislación ecuatoriana la carga procesal sería mínima, igual el tema económico, se agilizaría los procesos jurídicos, reduciría el porcentaje de violencia que existen en las familias ecuatorianas, se respetaría lo que manifiesta nuestra Constitución el libre desarrollo de persona. En Ecuador ha existido poco debate sobre es tema que es de suma importancia para el libre desarrollo de las personas, existe poca jurisprudencia, en el ámbito internacional, derecho comparado con países como México, Colombia y España donde el divorcio unilateral es muy efectivo donde el índice de violencia familiar es muy vago, precisamente por esta alternativa de divorcio unilateral, que tienen incorporado los estados en sus legislaciones, siendo así que la sentencia 71-21- IN/25 de la Corte Nacional deja abierta esta brecha, para el debate, y porque no establecerse el divorcio unilateral en nuestra legislación.

### **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

El estudio tuvo como principal limitación la ausencia de un debate legislativo previo sobre la implementación del divorcio unilateral en Ecuador. A pesar de que la Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional dejó abierta la posibilidad de reformar el sistema actual, la inercia legislativa ha postergado la discusión de una figura que armonice el derecho civil con los principios constitucionales de autonomía y dignidad humana. Esta situación obligó a que la investigación se basara en un análisis dogmático y comparado, sin contar con un marco normativo nacional específico que pudiera ser objeto de estudio empírico para evaluar su impacto directo en la sociedad ecuatoriana.

### **ESTUDIOS FUTUROS**

A partir de los hallazgos de esta investigación, se proponen varias líneas para futuros estudios. Sería valioso explorar el diseño de un procedimiento procesal específico para el divorcio unilateral en el contexto ecuatoriano, evaluando si debería ser tramitado por vía notarial o judicial simplificada. Asimismo, se podría investigar el impacto de esta figura en los derechos patrimoniales de los cónyuges, con un enfoque en la distribución de bienes y la protección de la parte económicamente más vulnerable. Finalmente, un análisis interdisciplinario de las consecuencias psicosociales de eliminar las causales de divorcio podría arrojar luz sobre la reducción de la conflictividad judicial y la prevención de la violencia emocional, contribuyendo a la salud mental de las familias.

### **RECONOCIMIENTO**

Los autores expresan su sincero agradecimiento a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica por su valioso aporte y constante retroalimentación. De igual manera, extienden su gratitud a los especialistas en Derecho de Familia que, con sus posturas doctrinales y académicas, contribuyeron al enriquecimiento de esta investigación.

#### **Aporte de los Coautores**

- **Robin Jackson Jama-Cortez:** Fue el responsable de la investigación, la conceptualización, el diseño metodológico y la redacción del borrador original.
- **Eduardo Carrera-Pérez:** Guió el trabajo de investigación con su amplio conocimiento y experticia, además de participar en la revisión, edición y supervisión final del documento.

## REFERENCIAS

- Álvarez, K., Arévalo, C., & Fiallos, S. (2022). El divorcio en el Ecuador frente a las legislaciones civiles de México, Argentina y Chile. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VII(2), 867-877. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2182>
- Arévalo, I. (2022). *Bienes Constitucionalización del Derecho Civil*. Universidad Externado. [https://www.google.com.ec/books/edition/Bienes\\_Constitucionalizaci%C3%B3n\\_del\\_Derech/vLB5EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Bienes_Constitucionalizaci%C3%B3n_del_Derech/vLB5EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Barreno, R., & Urrutia, V. (2024). El curador como participe protector del menor en los juicios de divorcio contencioso. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 60-66. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/452/448>
- Bustos, Y., & Múrtula, V. (2021). *El derecho civil ante los nuevos retos planteados por las técnicas de reproducción asistida*. Editorial Dykinson, S.L. [https://www.google.com.ec/books/edition/El\\_derecho\\_civil\\_ante\\_los\\_nuevos\\_retos\\_p/ToVjEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/El_derecho_civil_ante_los_nuevos_retos_p/ToVjEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1928, agosto 31). Código Civil Federal de México. México: Última reforma publicada DOF 17-01-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
- Cárdenas, K., & Lema, J. (2024). Impugnación de paternidad frente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Revisión). *Roca*. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6078?mode=full>
- Chávez, S. (2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 5440-5464. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5730](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5730)
- Chilan, J., & Rodríguez, E. (2024). El incumplimiento de deberes del hogar como causal de divorcio: un análisis comparado de Ecuador con Colombia. *Polo del Conocimiento*, 9(3), 1567-1586. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6729>
- Colli, V., & Pérez, F. (2021). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. *Cuestiones constitucionales*(45), 451-46. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2021.45.16671>
- Culaciati, M. (2023). *El divorcio contemporáneo Pasado, presente y perspectivas de futuro*. Ediciones Olejnik. [https://www.google.com.ec/books/edition/El\\_divorcio\\_contempor%C3%A1neo/wzvrEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/El_divorcio_contempor%C3%A1neo/wzvrEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- De Verda, J., Atienza, M., & Serra, A. (2022). *Derecho civil (Derechos reales). III*. Tirant lo Blanch. [https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_civil/SQlgzwEACAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_civil/SQlgzwEACAAJ?hl=es-419)
- Enneccerus, L. (2023). *Derecho civil Parte general*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Olejnik. [https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_civil/3j3sEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_civil/3j3sEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)

- Gómez, A. (2024). *Estudios de derecho de familia*. Grupo Editorial Ibañez. [https://www.google.com.ec/books/edition/Estudios\\_de\\_derecho\\_de\\_familia\\_Tomo\\_I/RzsqEQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Estudios_de_derecho_de_familia_Tomo_I/RzsqEQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- Heras, M. (2015). Separación y Divorcio en España Hoy. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(3), 8 - 19. <https://revista-aji.com/articulos/2015/8-19.pdf>
- Honorable Congreso Nacional. (2005, junio 24). Código Civil. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf](https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf)
- Jaramillo, A., & Ortiz, D. (2024). La tenencia compartida basada en el interés superior del menor. *imaginario social*. <https://doi.org/10.59155/is.v7i2.174>
- Jefatura de Estado. (2005, julio 9). Ley 15/2005. Madrid, España: «BOE» núm. 163. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>
- Larrea Holguín, J. (1968). *Compendio de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito. <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/31666>
- Mendoza, P. (2021). *Los Funcionarios Notariales y la inobservancia al procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)*. Guayquil: Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13144/1/T-UCSG-POS-DNR-79.pdf>
- Narvárez, B., Suarez, E., Recalde, E., & Carrera, F. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5, 1228-1236. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8297954.pdf>
- Núñez, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review*, VIII(2), 157-181. <https://doi.org/http://dx.doi.org/https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>
- Oliva, E., & Castrillón, V. (2024). El Divorcio en el Sistema Jurídico Mexicano. Transformaciones y Nuevos Retos. *Rev. Boliv. de Derecho*(37), 88-111. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9250419.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Peralta, J. (2023). *Análisis del derecho al libre desarrollo de la personalidad en la construcción de los códigos de convivencia institucionales educativos en el Ecuador*. Repositorio Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/5c9350c8-eaf0-4cd1-80f6-42176e106b75>
- Presidencia de la República. (1966, noviembre 11). Ley Notarial. Quito, Ecuador: Registro Oficial 158. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Romero, A. (2024). *Curso de derecho procesal civil Los presupuestos procesales relativos al órgano jurisdiccional y a las partes Tomo II*. Ediciones UC. [https://www.google.com.ec/books/edition/Curso\\_de\\_derecho\\_procesal\\_civil/0fsGEQAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Curso_de_derecho_procesal_civil/0fsGEQAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)

- Sentencia 71-21-IN/25, CASO 71-21-IN (Corte Constitucional del Ecuador febrero 14, 2025). [https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1\\_1669\\_466b\\_8445\\_6bf9dfee670c\\_a9901815d0.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1_1669_466b_8445_6bf9dfee670c_a9901815d0.pdf)
- Silva, L. (2022). *El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador*. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20102/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-493.pdf>
- Soria, C., & Cárdenas, K. (2024). La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños/as y adolescentes. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(E3), 732-752. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/343>
- Torres, J. (2022). *Derecho Convencional, Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales El inevitable camino hacia la justicia*. J.M. Bosch Editor. [https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_Convencional\\_Derecho\\_Constitucio/k9CUEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_Convencional_Derecho_Constitucio/k9CUEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- Vargas, P. (2023). *Divorcio unilateral en Colombia*. Grupo Editorial Ibañez. [https://www.google.com.ec/books/edition/Divorcio\\_unilateral\\_en\\_Colombia/hBVDEQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Divorcio_unilateral_en_Colombia/hBVDEQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- Zea, F., Sola, M., & Serrano, R. (2019). Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador. *Dom. Cien.*, 5(2), 446-463. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v5i2.1102>